

RADICADO	20185510072792 (en ARCO 20185520007213)
EXPEDIENTE	2018554490101556E
CASO ARCO	11540239
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Ley 1801 de 2016 Art. 135 Núm. 1, 3, 4, 11 y 12
PRESUNTO INFRACITOR	Indeterminado pero determinable
UBICACIÓN DEL BIEN	Punto 1: Longitud -74,122482222, Latitud 4,475777500 (CHIP AAA0124XOEA) Punto 2: Longitud -74,122523611, Latitud 4,475910556 (CHIP AAA0156LSSY) Localidad de USME

**ACTA No. 2
AUDIENCIA**

En Bogotá D.C., siendo las 1.20 pm del 6 de julio de 2023 dando cumplimiento al auto de fecha 29 de junio de 2023, el suscrito JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON, Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía en compañía de su auxiliar Paola Andrea Lopez Olave a quien se designa como secretaria ad-hoc procede a reanudar la audiencia dentro del proceso verbal con caso ARCO **11540239** con el fin de determinar la existencia de comportamientos que afectan la integridad urbanística definidos en el artículo **135** Numeral **1, 3, 4, 11 y 12** de la Ley **1801 de 2016** respecto del predio ubicado en Punto 1: Longitud -74,122482222, Latitud 4,475777500 (CHIP AAA0124XOEA) Punto 2: Longitud -74,122523611, Latitud 4,475910556 (CHIP AAA0156LSSY) de la Localidad de USME cuyo responsable es el Sr. JORGE ENRIQUE MONTAÑO VELAZQUES identificado con cedula 11340752 de conformidad con la queja presentada por la Secretaria de Ambiente, génesis de la presente actuación.

1. Citación y comparecencia a la audiencia.

A través de mensaje de datos notificado al apoderado judicial del presunto infractor el pasado 29 de julio de 2023. Al Ministerio Publico, mediante mensaje de datos, pero no fue posible confirmar su participación atendiendo el agendamiento con otras inspecciones.

1.1. Por la Inspección AP18:

El suscrito Inspector 18 de Atención Prioritaria, Juan Guillermo Cervera Pinzon; su auxiliar Paola Andrea Lopez

1.2. El presunto infractor

Acude a la sala de audiencias el Sr. **JORGE ENRIQUE MONTAÑO VELAZQUES** identificado con cedula **11340752** (Tel. 3105766446, email: villamontagro@gmail.com), vinculada como presunto infractor en compañía de la abogada MAYRA ALEJANDRA OSPINA PUERTA, abogada con tarjeta profesional 268043 e identificado con Cédula de ciudadanía 1010201128 a quien le fue sustituido poder por el abogado YESID RIVERA a través de mensaje de datos. Se le reconoce personería jurídica a la abogada MAYRA ALEJANDRA OSPINA PUERTA (Tel. 3142780349, email: abogambiental@gmail.com), abogada con tarjeta profesional 268043 e identificado con Cédula de ciudadanía 1010201128 para que actúe en nombre y defensa de los intereses del Sr. Montaña.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

De acuerdo con la manifestación del presunto contraventor, el despacho iniciara con las etapas procesales.

1. Etapa de Argumentación.

1.1. Presunto Infractor (a través de apoderado):

"(...) En este caso concreto, las actuaciones administrativas iniciaron en noviembre del año 2016 con la vista técnica, visita técnica realizada en el informe 139 de fecha del 30/11/2016, después de proferir actos

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

de apertura posterior ante la formulación de cargos del cuatro de enero del año 2018, en donde se resuelve primero formular cargos, segundo, ordenar media policía, suspensión inmediata por obras por lo anterior y en aplicación del principio de función administrativa..

Que estamos frente al principio de la caducidad de la actuación administrativa, ya que se desde el 31/05/2018 la alcaldía local de San Cristóbal debe iniciar, debería iniciar, así como tampoco se observa en ninguno de los 2 informes un detalle conciso y preciso sobre el área, no permitía edificar edificada dentro del predio con precisión técnica, como lo debe contener un informe de este calibre, limitándose solo a decir que no se puede determinar si existe infracción por no tener planos en el momento de la visita. Es de notar que las actuaciones administrativas carecen de motivación y precisión. Dicha motivación debe cumplir de tal forma Una manera integral y total, el cual debe contener argumentos jurídicos y fundamentos legales explícitos que muestren lo administrado y las razones puntuales, por lo que se expone la medida como lo ha ido analizando el honorable concejo de justicia mediante acto administrativo 2011-2224 de fecha del 13/12/2011 según lo mencionado anteriormente y para el caso concreto, no se ha motivado a las actuaciones, a menos de que forma sumaria por su despacho y los conceptos técnicos no brinda suficiente claridad sobre la vetustez. Y la responsabilidad de las obras y como lo había analizando el honorable concejo de justicia mediante acto administrativo el 0229, de fecha el 29/01/2012, acto administrativo 1455 el 2008 y sentencia 371 del 90 del año en 1999, 26/05/1999 como magistrado ponente, José Gregorio Hernández. Por lo cual continúa con un desgaste administrativo, menoscabando los recursos públicos en actuaciones administrativas de toda índole, cuando no se ajusta a la realidad procesal por cuando está consignado en el informe del ingeniero de su despacho. Obras realizadas al 100% a la fecha de sus informes de agosto a octubre del año 2018, y las cuales no pudieron demostrar que actualmente se esté construyendo, sino por el contrario, establecer que no se encuentra en ejecución las obras en el predio. En dichos conceptos técnicos emitidos fueron descritas la totalidad de las obras realizadas en el predio y las cuales fueron culminadas.

Según lo indica la fecha, verificación, estaban ejecutadas al 100%, confirmando lo dicho por el propietario. Actualmente, desde el último acto consecutivo constitutivo, supuestamente el 31 de mayo, el 2018, según informe técnico, no se ha proferido resolución de sanción. Multa además que lo requieren y lo que refiere al proceso sancionatorio al régimen de obras, razón por lo cual a la fecha se configura el fenómeno de caducidad, por cuanto no ha sido definida la situación de la actuación administrativa tendiente a sancionar, imponer multas demOlar, como lo régimen urbanístico procedente de la caducidad. Respecto a la facultad Sancionatoria de la Administración y el fenómeno jurídico de la caducidad.

En cuanto a fundamentos que la administración que se le imponen, unas obligaciones relacionadas con el cumplimiento de sus deberes, la inaniación de la administración en el cumplimiento de dichos deberes dentro de los términos señalados por las leyes procesales en materia de actuación administrativa comporta la imposibilidad de ejercer la facultad para imponer la respectiva sanción. Así lo consagró el legislador en el artículo 52 del CPACA. Caducidad respecto a las sanciones. Asimismo, es de aclarar que el anterior código señalada en el artículo 38 ya no está vigente, pues fue reemplazado por el artículo 52. Como conclusión podemos afirmar entonces, que tanto jurisprudencialmente como legalmente se encuentra Claro que el plazo para que en el que se encuentra la autoridad para imponer una sanción urbanística es de 3 años, contados a partir de la ocurrencia de los hechos, dentro de los cuales se debe producir el acto administrativo de la sanción y debe ser notificado debidamente. Adicionalmente a ello, si en contra deL ACTO Administrativo de sanción se interpone en recursos deben ser resueltos dentro del año siguiente, so pena de perder competencia y entenderse resuelto a favor del sancionado.

Asimismo, el artículo 108 de la Ley 388, el 97, establece que la imposición de las sanciones previstas en por la autoridad competente, observar los procedimientos previstos en el Código del Zika en cuanto esta sea compatible con lo establecido en esta ley, no pueden ser perennes en el tiempo, deben observarse los términos con el fin de no menoscabar el principio del debido proceso de economía procesal y de celeridad. Igualmente, esta norma, replicada en la en el numeral 13.3 del artículo 193 del Acuerdo Distrital, 7903 del Código de Policía de Bogotá, que radican los alcaldes locales, la competencia para conocer en primera vista e instancia de los procesos por comportamientos contrarios a la regla de convivencia ciudadana en materia de licencias y especificaciones técnicas de construcción y urbanística, de acuerdo con la ley 388 del 97 y el plan de ordenamiento territorial que dé lugar a la imposición de una obra en las medidas



correctivas de suspensión, demolición y construcción de obra. Así las cosas, reiteró que el último acto administrativo constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas que ha demostrado en el informe técnico del 30 de noviembre del año 2016, desde la última fecha en que posiblemente se construyó y la administración encabeza la alcaldía local de Usme, no ha iniciado trámite alguno tendiente a iniciar, tramitar, ejecutar o sancionar dentro del expediente que nos atañe, por lo cual es más que Claro que la falta de derecho es evidencia y que estamos frente a la caducidad de la de la facultad sancionatoria, que tiene la administración.

Esa es una y la otra es que el señor es propietario del inmueble, de acuerdo con la escritura pública, que es aportará el despacho, es el número 404107 del 30 de diciembre del año 2021 frente a la notaría 61 del círculo de Bogotá, en la cual consta que la señora Maribel Morales rivera, notaria de la notaría de la de la notaría 61 de Bogotá. Por una parte, compareció la señora Luz Marlene Salazar Pardo, antes Luz Marlene Salazar de Cárdenas, quienes la vendedora del predio ante el señor Jorge Enrique Montaña Velázquez. (...)"

Indica que aporta pruebas, sobre esto el despacho se pronunciara en la etapa correspondiente.

Se cierra la etapa de argumentos. Se realiza un control de legalidad, sin manifestación alguna de la parte.

2. Etapa de Conciliación.

La etapa de conciliación prevista en el literal b) numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por prohibición expresa consignada en el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016 no es susceptible de conciliación, por consiguiente, este Despacho da por agotada la etapa conciliatoria y procede a iniciar la etapa de pruebas.

Se cierra la etapa de conciliación.

3. Etapa de Pruebas.

El despacho declara legalmente abierta la etapa de pruebas, dando continuidad a las pautas del proceso de acuerdo con lo indicado en el literal C numeral 3 del Art 223 de la Ley 1801 de 2016, teniendo como pruebas las siguientes:

3.1. Documentales obrantes en el expediente

A todos ellos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C. G. P.

3.2. Solicitados y/o aportados por el presunto infractor:

Da acuerdo a lo que indicaron en su argumentación, se tendrán como prueba:

- Copia de la escritura pública 4107 de 2021.

A todos ellos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C. G. P.

3.3. Pruebas de oficio: El Despacho decreta las siguientes pruebas con el ánimo de esclarecer la existencia o no de comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo prevé el literal C del numeral 3 del Art. 223 del artículo 170 del CGP.

3.3.1. Informe técnico IT-2023-117 elaborado por la arquitecta LAURA VIVIANA MOLINA BENAVIDES, profesional universitario 219-Grado 12

3.3.2. Comunicación a la Secretaria de Ambiente: Para que aclare la queja que presentó en el año 2018 frente a la disposición de residuos RCD. En la zona de sampa de la quebrada la tasa, toda vez que las coordenadas que allí se indican no hacen parte o no se encuentran dentro de los límites del predio del señor Jorge lo anterior, atendiendo la visita técnica y la constatación en

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

terreno en la pasada diligencia como los rendido por el arquitecto en el informe técnico que ha sido presentado.

- 3.3.3. Comunicación a la Secretaria de Habitat:** para que nos indique si la zona donde se encuentra el predio se encuentra dentro de algún tipo de zona que haga parte de la zampa, y si el mismo tiene algún tipo de restricción o afectación, amenaza para el uso u ocupación del mismo.
- 3.3.4. Comunicación a la Secretaria de Planeación:** para que identifique e informe cuál es el uso permitido del suelo donde se encuentra el predio, si el mismo tiene algún tipo de limitación en cuanto a su uso, bien sea para algún tipo de actividad comercial o de vivienda.

Una vez el despacho reciba respuesta de las pruebas, le dará traslado a usted apoderada o al doctor Yesid, eniando la información para que ustedes puedan descorrer el correspondiente traslado de las pruebas, para esto el despacho y les dará a ustedes un término de 10 días hábiles contados a partir de la confirmación de entrega del mensaje de datos una vez se reciba la confirmación de entrega o una vez se vence el término en el cual el despacho les hace el traslado, se citará nuevamente una audiencia en la cual tomará la decisión de fondo, siempre y cuando las pruebas así lo permitan.

Por lo anterior, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley:

RESUELVE:

Por lo anterior, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia por las razones indicadas.

SEGUNDO: Por secretaria elaborar y remitir oficios a las entidades.

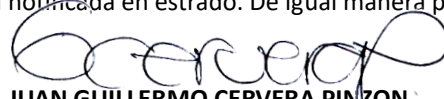
TERCERO: Una vez se reciban las pruebas decretadas, se remitirá copia digital del expediente junto con las pruebas que fueron recaudadas a efectos de que las partes puedan consultarlo y se pronuncien sobre ellas si a bien lo tienen.

Parágrafo: Conceder un término de diez (10) días hábiles, para que las partes presenten sus comentarios frente a las pruebas si a bien lo tienen. Termina contara a partir de la confirmación de entrega del mensaje de datos.

CUARTO: Vencido dicho término, se fijará nuevamente fecha para la celebración de audiencia pública en la cual tomará la decisión que en derecho corresponda. A esta audiencia cítese al delegado del Ministerio Publico.

QUINTO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones procesales en el aplicativo ARCO.

SEXTO: La presente decisión queda notificada en estrado. De igual manera publíquese en el micrositio.



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON

INSPECTOR DIECIOCHO DISTRICTAL DE POLICIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE BOGOTÁ D.C

SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.

